



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

094

SANTA FE,

30 MAY 2017

VISTO:

El Expediente 2-014974/14 en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo peticionante solicitando se interceda ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo -en adelante D.P.V. y U.- a los fines de regularizar su situación habitacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, el quejoso solicitó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo su regularización habitacional mediante Nota N° 2697 donde manifiesta que habita junto a su conviviente la unidad de calle [REDACTED], Piso 2, [REDACTED] Torre [REDACTED] de la ciudad de Rosario, expresando que no posee otra vivienda ni bienes, que paga impuestos y tasas y que realizó mejoras en la vivienda;

Que, acompaña copia de Contrato de Compraventa de inmueble celebrado entre el Sr. [REDACTED]-vendedor- y el quejoso [REDACTED]-comprador- de la vivienda de calle [REDACTED], Piso [REDACTED], Dpto [REDACTED], Torre [REDACTED] de la ciudad de Rosario;

Que, admitidos los presentes desde la Dirección de Gestión e Instrucción se remitió pedido de informes a la Dirección de Vivienda y Urbanismo en fecha 30/7/15 mediante Oficio N° 624 y Pronto Despacho N° 683 del 6/10/15 donde se solicitó informar el estado del expediente N° 15202-[REDACTED] iniciado por [REDACTED];

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones en lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública, el Art. 38 de dicha ley, estipula que:  
*“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando*

72



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

*expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”*

*“Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”*; *“Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);*

Que, sin perjuicio y no obstante a lo dicho anteriormente, se procedió a consultar el sistema de informes de expedientes de la provincia donde se observa que el expediente iniciado originariamente por presentación del Sr. [REDACTED] fue agregado al expediente 15201-[REDACTED] que fue iniciado el 21/05/2002 bajo el tema relevamiento ocupacional;

Que, si bien consta que el expediente fue pasado en fecha 6/2/17 a la Coordinación Administrativa Contable de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo Rosario, entendemos que debido al tiempo transcurrido desde el reclamo del quejoso -3/11/14-por petición de regularización de los ocupantes resulta menester recomendar al Director Provincial de Vivienda y Urbanismo que imparta instrucciones para que con carácter de urgente se solucionen los expedientes N° 15202-[REDACTED] y 15201-[REDACTED] entendiéndose como agotadas todas las gestiones efectuadas desde esta Defensoría tendientes a la resolución del mismo y procurando siempre contribuir a la resolución más justa y equitativa del caso en el menor tiempo posible en vista del interés de la ciudadanía;

*M*



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 59, sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo que adopte todas las medidas dentro de su competencia a los fines de resolver definitivamente los Expedientes N° [REDACTED] y 15201-[REDACTED]

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR a la Directora Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe que de manera inmediata proceda a contestar los Oficios cursados e indique los motivos de la demora en el trámite iniciado por el Sr. [REDACTED]

ARTÍCULO 4º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 5º: Comunicar lo resuelto al Peticionante. (Cfr. Art. 65º de la Ley N° 10.396)

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Dr RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE